

## RESOLUCIÓN 2026/253

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que ha podido incurrir la periodista Isabel de la Calle Fernández, autora de un reportaje titulado “McCarthy: de encestar en el Real Madrid con Luka Doncic a triunfar con una pastelería en Salamanca”, publicado en “El Debate”, el 11 de marzo de 2026.**

**Tras el estudio y análisis de los documentos aportados en la denuncia, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el medio en cuestión y la periodista autora de la información no han infringido el Código Deontológico del Periodismo.**

### **I.-SOLICITUD.**

En escrito formulado por María Yasmina García Torres, como fundadora de la empresa “Los Mariángeles Pasteles”, se denuncia el contenido de un reportaje que considera contrario a las normas profesionales del periodismo, y formula reclamación deontológica contra su autora y el periódico “El Debate” por su publicación.

Señala la queja que la periodista Isabel de la Calle Fernández, autora del trabajo, ha incumplido los principios de veracidad y contraste de la información, al omitir datos relevantes sobre el origen del negocio descrito. En este caso, la periodista disponía de un conocimiento previo sobre el asunto, tanto por la información trasladada directamente por la denunciante como por su relación previa con el propio negocio.

Pese a ello, la publicación presentó una “**versión incompleta**” de los hechos, sin incorporar ni contrastar elementos esenciales, lo que, a juicio de la denunciante “**compromete la integridad informativa y la imparcialidad exigible en el ejercicio de la actividad periodística**”.

## II.-HECHOS DENUNCIADOS.

Como ya hizo en una anterior queja ante esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo (la núm. 200), la denunciante considera que se ha omitido también en este trabajo el origen real del proyecto de pastelería implantado en Salamanca por parte de un conocido jugador de baloncesto, y acusa a la periodista de haber eludido el contexto real en el que se enmarca la información, en este caso, la creación inicial del negocio.

De hecho, antes de la publicación del artículo, la denunciante se puso en contacto con la periodista para trasladarle datos relevantes sobre el tema.

Con anterioridad, concretamente en el año 2023, **“la periodista ya había tenido conocimiento de la existencia del producto, tras recibirlo a través del propio protagonista del artículo, quien le hizo llegar una caja de pasteles desde el obrador de Canarias”**.

Con ese precedente, según sus propias manifestaciones, la autora del reportaje habría entendido que se trataba de un proyecto vinculado al entorno familiar del jugador de baloncesto canario Acoydan McCarthy, y que tenía la intención de replicarlo en Salamanca. Estos elementos informativos complementarios no fueron incorporados a la pieza.

Según la queja, resulta significativo que el artículo sitúe el origen del negocio en un relato basado en un supuesto concepto de pastelería del gusto del protagonista de la historia y en las habilidades culinarias de su entorno familiar, omitiendo cualquier referencia al proyecto inicial, conocido por la periodista.

**“Esta construcción (narrativa) configura un relato alternativo que sustituye elementos esenciales para la comprensión veraz de los hechos”**, añade la denunciante.

**“Asimismo, el uso de referencias a figuras destacadas del ámbito deportivo contribuye a reforzar una imagen de éxito personal desvinculada del origen real del negocio”**.

La denunciante observa también omisiones y diferencias respecto a otras versiones publicadas sobre el mismo proyecto en otros medios, circunstancia

que no es mencionada en el artículo objeto de esta queja, lo cual en su opinión configura “**una versión parcial sobre el tema**”.

### **III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS.**

#### **Principios Generales:**

Punto 2 .- "El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad."

Punto 4.- (...) “El periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen”.

#### **III Principios de Actuación:**

a).- (...) “Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”.

b).- (...) “Estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez”.

c),. (...) “Deberá facilitar la oportunidad de replicar a las inexactitudes...”

Punto 6.- A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.**

Se adjuntan a esta queja una serie de pruebas documentales sobre todo el asunto, que la denunciante considera de interés, como son distintas versiones del mismo en otros medios de comunicación y redes sociales; análisis de los mensajes, grabación de conversaciones con la autora del reportaje, previas a su publicación, incluso el texto de una resolución de la Comisión de

Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo que ya analizó el tratamiento periodístico del tema en el origen del proyecto industrial objeto de polémica, dando la razón a la denunciante.

#### **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.**

La parte denunciada no ha presentado alegaciones en el plazo establecido.

#### **VI.-PRUEBAS PRACTICADAS.**

Lectura y análisis del reportaje publicado en “El Debate”, así como los documentos aportados, en este caso solo por la autora de la queja.

#### **VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.**

La queja trata de poner de manifiesto algunas deficiencias del reportaje objeto de polémica, en relación con los datos que le fueron facilitados a la periodista por parte de la propia denunciante, circunstancia que no puede entenderse necesariamente como una infracción del código deontológico del periodismo, porque los datos recabados de esta fuente no parecen ser los únicos, ni siquiera los más relevantes para la información.

En realidad, hay más discrepancias entre la periodista y esta fuente, porque el enfoque elegido para el reportaje, que es la información que finalmente se difunde en el medio, no es coincidente con la intención de la persona que facilitaba una versión parcial de los hechos, y que no parece ser la única fuente de los datos. Lo que ocurre es que solo a la autora de la pieza correspondía decidir sobre el contenido y naturaleza de la misma, para elegir los hechos más destacables que constituirían el eje de la noticia.

Para la denunciante, la atención central de la información debía girar en torno al supuesto origen irregular del proyecto de pastelería instalado en Salamanca, procedente de Canarias. Ese es el contexto imprescindible para

la queja, pero el caso es que el reportaje en cuestión está orientado en otra dirección.

De la queja se desprende, asimismo, que no es posible separar el contenido de toda noticia sobre el negocio de pastelería, y relacionado con otro similar y anterior creado por la denunciante en Canarias, del origen y contexto en que se han desarrollado los hechos posteriores.

El periodista, para delimitar la noticia, elige los elementos a destacar en la información según su visión del tema y el criterio para su desarrollo. Lo que ha ocurrido en este caso es que a la periodista ya no resultaba de interés el origen del negocio de pastelería, sino la personalidad y la actividad principal del protagonista, como jugador de baloncesto de élite, que le ha llevado al éxito y a compartir escenario con otros destacados jugadores profesionales, como Luka Doncic, del Real Madrid y la NBA.

Aún sin descartar totalmente un posible carácter publicitario encubierto, la mayor parte del contenido del reportaje está dedicado a la vertiente deportiva del jugador canario **Acoydan McCarthy**, protagonista central de la pieza. La actividad empresarial que el personaje ahora compatibiliza con el baloncesto, se cita en dos ocasiones, sin mayores datos explicativos ni detalles sobre la naturaleza del negocio, lo cual aleja la polémica del motivo central de la información, que no es otro que el interés deportivo, en el plano social y humano.

En el mensaje de la noticia subyace la problemática de muchos deportistas de élite, a los que llega la jubilación en el umbral de los treinta años y supone para ellos un nuevo reto personal desde la base en otra actividad, con el esfuerzo de formación que se les requiere en una edad madura, y el ejemplo de esfuerzo que ello supone para otras personas.

Tendría razón la queja, si el objetivo del reportaje fuera dar a conocer el origen de la industria pastelera creada en Canarias, de la mano de la propia denunciante, como lo fue en el primer artículo publicado sobre la implantación del negocio en Salamanca, objeto como hemos dicho de una queja anterior. Pero no es el caso.

Tampoco hay constancia en la documentación de la queja, de que hayan sido vulnerados los derechos de rectificación o réplica por parte del periódico en que se publicó el reportaje. En realidad, el propio contenido del mismo excluye esta posibilidad, por tratarse de un tema humano ajeno al interés económico del negocio o con posibilidad de exponer distintas versiones.

Ya decíamos en la anterior resolución sobre el tema, que la relación del periodista con sus fuentes informativas supone siempre una labor de investigación marcada por el equilibrio, donde la confianza y el respeto contribuyan a completar el proceso informativo, permitiendo al periodista seleccionar los elementos informativos que interesan a su trabajo. Confirmar, contrastar y volver a confirmar, es la consigna aplicable en periodismo, pero siempre sobre la base del esquema determinado por el autor.

#### **VIII.- RESOLUCIÓN.**

**Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que “El Debate” y la periodista Isabel de la Calle Fernández no han infringido el Código Deontológico de FAPE.**

**Fecha de reunión de la Comisión**

**Madrid, 19 de junio de 2026.**